

Señores

JUEZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá - Cundinamarca

Ref. Informe de administración

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2019-00265.

DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDEZ ARIZA.

DEMANDADO: MARÍA LILIANA SANCHEZ CASTRO.

GLADYS SANTANDER FLOREZ, en mi condición de SECUESTRE DESIGNADA en el proceso, de manera respetuosa con este escrito y en cumplimiento de mis deberes como auxiliar de justicia, presento informe mensual de mi gestión, (art. 51 y 52 del CGP) así:

Respecto del bien, objeto de la medida cautelar informo al Despacho que no está produciendo ninguna rentabilidad y se encuentra en las mismas condiciones que se encontró el día de la diligencia sin reportar novedad alguna.

Por otra parte, solicito de manera comedida al Despacho se me suministre datos para la ubicación del apoderado de la parte ejecutante, como quiera que el número celular suministrado el día de la diligencia ha sido imposible su ubicación.

De esta forma dejo presentado este informe para consideración del Despacho.

Respetuosamente,



GLADYS SANTANDER FLOREZ
C. C. No. 51.587.656 de Bogotá
Auxiliar de la justicia.

Informe de administración

gladys santander <gladyscongo@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 16:04

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira
<j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

Señor JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2019-00265.

DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDEZ ARIZA.

DEMANDADO: MARÍA LILIANA SANCHEZ CASTRO.

Enviado desde Correo para Windows 10

2019-265 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 21 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0265

De las cuentas rendidas por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. (Num. 2º art. 500 C.G.P.).

Adjúntese al traslado respectivo, el informe rendido por la Secuestre.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

